

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del similar por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos; del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y del Acuerdo por el que se determina la coordinación ejecutiva de los programas y calendarios acordados por la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 3o., fracción V de la misma; 13, 17, 26, 27, 31, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9o. de la Ley General de Educación, y

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana se creó por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1953, como órgano de la Secretaría de Gobernación, mismo que fue abrogado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987, el cual amplió sus atribuciones y objetivos confiriéndole el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación;

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México y se reformaron los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. fracción II, del referido Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987;

Que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana;

Que es responsabilidad del Estado promover y atender por cualquier medio todos los tipos y modalidades educativos, necesarios para el desarrollo de la Nación, así como alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal;

Que corresponde a la Secretaría de Educación Pública promover la creación de centros que requiera el desarrollo de la educación, así como orientar las actividades artísticas y culturales que realice el sector público federal;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé la realización de un extenso programa cultural con motivo del bicentenario de la Independencia y el centenario de la Revolución que aliente la participación de artistas, intelectuales y científicos, instituciones culturales y educativas de toda la Nación;

Que dicho programa cultural incluye la difusión y divulgación de la historia de México, la reflexión sobre lo que se ha alcanzado como Nación y sobre aquello que habrá de lograrse para las siguientes generaciones, y

Que los objetivos y atribuciones del Instituto se relacionan estrechamente con los asuntos de la competencia de la Secretaría de Educación Pública, por lo que resulta conveniente que aquel sea adscrito como órgano administrativo desconcentrado jerárquicamente subordinado a dicha dependencia, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 1o., 4o., fracción I y 6o., primer párrafo y fracciones III, V y VII, y se **ADICIONAN** los artículos 5o. Bis y 7o. Bis del Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (actualmente Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México) amplía sus atribuciones y objetivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987, para quedar como sigue:

**“Artículo 1o.-** El Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, tendrá por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana.

**Artículo 4o.- ...**

I. Por el presupuesto que le otorgue el Gobierno Federal dentro del asignado a la Secretaría de Educación Pública;

**II. y III. ...**

**Artículo 5o. Bis.-** El Titular del Instituto será designado por el Presidente de la República, o por acuerdo de éste, por el Secretario de Educación Pública.

**Artículo 6o.-** El Titular del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**I. y II. ...**

III. Elaborar y proponer al Secretario de Educación Pública el proyecto de programas y presupuestos del Instituto;

**IV. ...**

V. Proponer al Titular de la Secretaría de Educación Pública, el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del Instituto;

**VI. ...**

VII. Las demás que le confieren este ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que le delegue el Secretario de Educación Pública.

**Artículo 7o. Bis.-** El Instituto tendrá un Consejo Técnico Consultivo integrado de manera honorífica por un número no menor de seis personas que se hayan distinguido en el estudio e investigación de las ciencias sociales, quienes serán invitadas por el Secretario de Educación Pública.

El Consejo Técnico Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar al Titular del Instituto en la formulación de los programas de trabajo del Instituto;

II. Asesorar al Titular del Instituto en las cuestiones técnicas e históricas que le sean consultadas;

III. Opinar sobre el contenido de los informes del Titular del Instituto;

IV. Proponer fuentes alternativas de recursos para el financiamiento de la operación del Instituto, y

V. Las demás que correspondan al ámbito de su competencia y las que le encomiende el Secretario de Educación Pública, dentro de la esfera de sus facultades.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** las fracciones VIII y IX del apartado B del artículo 2 y las fracciones VIII y IX del artículo 46, y se **ADICIONAN** la fracción X al apartado B del artículo 2 y la fracción X al artículo 46, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para quedar como sigue:

**“Artículo 2.- ...****A.- ...****I. a XXXIX. ...****B.- ...****I. a VII. ...**

VIII. Radio Educación;

IX. Universidad Pedagógica Nacional, y

X. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

**Artículo 46.- ...****I. a VII. ...**

VIII. Radio Educación;

IX. Universidad Pedagógica Nacional, y

X. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.”

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **DEROGAN** la fracción IV del artículo 36 y la Sección IV, que comprende los artículos 52 a 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, para quedar como sigue:

“Artículo 36. ...

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. a XI. ...

#### SECCIÓN IV

#### DEROGADA

Artículo 52. Derogado.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54. Derogado.”

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **REFORMAN** el artículo Único y el Transitorio Segundo del Acuerdo por el que se determina la coordinación ejecutiva de los programas y calendarios acordados por la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2009, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Secretaría de Educación Pública, a través de su órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, estará a cargo de la coordinación ejecutiva de los programas y calendarios que acuerde la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.

**SEGUNDO.-** La operación y funcionamiento del presente Acuerdo, se llevará a cabo con los recursos presupuestarios aprobados en el ejercicio fiscal correspondiente en el Presupuesto de Egresos de la Federación al Ramo 11 "Secretaría de Educación Pública". Asimismo, cualquier gasto adicional que se genere será solventado por la Secretaría de Educación Pública con los recursos aprobados a esa Dependencia en su presupuesto autorizado.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los asuntos en trámite con los que actualmente cuenta el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, en un plazo que no exceda de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones aplicables, los servidores públicos competentes de las secretarías de Educación Pública y Gobernación llevarán a cabo el proceso de entrega-recepción mediante la suscripción de las actas respectivas.

El registro de los recursos humanos, financieros y materiales, e inventarios entregados a la Secretaría de Educación Pública deberá concluirse en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del acta de entrega-recepción respectiva.

**TERCERO.** En todo caso se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

**CUARTO.** Las secretarías de Gobernación y de Educación Pública realizarán las acciones necesarias para que la operación del órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México se realice con los recursos aprobados a dichas dependencias, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.**- Rúbrica.